

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURIDICA

La Entidad Municipal de Aseo Sucre, es una entidad municipal jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con autonomía de gestión y administrativa, basada en principios generales ambientales y de Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 2°. - OBJETO DE LA ENTIDAD

El objeto de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, es brindar, organizar, administrar y prestar servicios de aseo para todo el municipio, orientados al logro de una *Gestión Integral de Residuos Sólidos*, ya sea en forma directa o a través de Entidades privadas, entendiéndose por gestión integral, al manejo adecuado de los residuos producidos desde su generación, recojo, transporte, reciclaje y disposición final, acorde a normativa ambiental; además de la limpieza de las distintas áreas urbanas, educación ciudadana en el manejo de la basura, y otros servicios que a juicio del Directorio llegara a considerarse oportuno para la realización de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 3°. - DOMICILIO

El domicilio legal de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, es la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia con oficinas ubicadas en la Urbanización "Estados Unidos" calle Washington S/N zona de Alto Tucusupaya.

ARTÍCULO 4°. - DESCENTRALIZACIÓN AUTÓNOMA

La Entidad Municipal de Aseo Sucre, goza de autonomía de gestión, descentralización administrativa, técnica y económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, sujetándose a las normas que la rigen traducida en el presente Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 5°. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

La Entidad Municipal de Aseo Sucre, prestará sus servicios de manera permanente, oportuna, confiable y eficientemente, pretendiendo mejorar en todo momento una mejor calidad de vida de la población y preservando el ecosistema de su hábitat.

ARTÍCULO 6°. - TASA DE ASEO MUNICIPAL Y COBRO POR SERVICIOS

La Entidad Municipal de Aseo Sucre, financiará su funcionamiento mediante el cobro de una Tasa de Aseo Municipal, tasa aprobada por el Concejo Municipal mediante Ley Municipal, garantizando su autosostenibilidad, previa aprobación de su Directorio.

Toda variación en la estructura de la Tasa de Aseo Municipal, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

26
29

29

27
28

Así, también la entidad financiará sus operaciones, mediante el cobro por la prestación de servicios, a las entidades públicas y privadas.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 7º. - ACTIVO

El activo patrimonial de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, está conformado por:

1. Todos los bienes adquiridos por la Entidad Municipal de Aseo Sucre y transferidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Gobernación de Chuquisaca y otras instituciones.
2. Todos los demás bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Entidad en el futuro.

ARTÍCULO 8º. - PASIVO

El pasivo de la Entidad Municipal de Aseo Sucre está constituido por el conjunto de cualquier obligación actual y futura que adquiera la Entidad, debidamente certificada y constatada en la Dirección Administrativa Financiera de la entidad.

CAPITULO III

INSTANCIAS DE DECISION, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9º. - INSTANCIAS DE DECISION Y ESTRUCTURA

Las instancias de decisión y estructura institucional de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, son las siguientes:

- a) El Directorio
- b) La Gerencia General
- c) Las Direcciones Administrativa Financiera, Operativa y Técnica.

ARTÍCULO 10º. - COMPOSICION DEL DIRECTORIO

El Directorio de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, es la Máxima Autoridad en cuanto a la toma de decisiones institucionales y se rige por el presente Estatuto, siendo su composición la siguiente:

- El(La) Alcalde(sa) Municipal, como Presidente(a)
- Un(a) Representante de la Secretaría de Planificación del Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de preferencia el(la) Director(a) de Medio Ambiente de la municipalidad, designado por el(la) Alcalde(sa) Municipal.
- Un(a) Representante de la Secretaría de Madre Tierra y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

29

- Un(a) Representante de la Federación de Juntas Vecinales.
- Un(a) Representante del Control Social.
- Un(a) Representante de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que oficiará de Secretario(a) del Directorio.

ARTÍCULO 11.- DELEGADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN EL DIRECTORIO

Un(a) delegado(a) del Sindicato de Trabajadores de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, participará en las sesiones del Directorio, con derecho a voz en temas relacionados estrictamente al ámbito laboral; cuando el Directorio lo convoque.

ARTÍCULO 12°. - CONTINUIDAD EN LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Cuando por cualquier causa no se hicieran oportunamente los nombramientos para el Directorio, o los nombrados no se hubieran posesionado, continuarán desempeñando sus cargos los anteriores.

ARTÍCULO 13°. - SESIONES

El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando:

1. La convoque el Presidente;
2. A solicitud por escrito de por lo menos dos miembros con derecho a voz y voto;
3. A solicitud motivada del Gerente General de la entidad, para el tratamiento de temas específicos.

ARTICULO 14°. - PERSONAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

Tendrán derecho a voz y voto, los miembros titulares acreditados ante el Directorio.

Tendrán derecho solo a voz, el Gerente General de la Entidad y el(la) Director(a) Jurídico(a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que participarán obligatoriamente en todas las sesiones del Directorio, de la misma forma, aquellas personas a quienes se les conceda audiencia.

ARTÍCULO 15°. - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Directorio de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, estará presidido Por el Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, quien podrá designar a un Presidente Alterno.

ARTÍCULO 16°. - QUORUM

Para toda reunión harán quórum, el Presidente del Directorio o en caso de ausencia el Representante del Gobierno Municipal, que hará de Presidente Alterno y dos miembros del Directorio con derecho a voz y voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos especiales establecidos por ley.

ARTICULO 17°. - IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO

- a) Las establecidas por leyes en vigencia
- b) Desempeñar cargos remunerados en la Entidad Municipal de Aseo Sucre.
- c) Tener contratos pendientes con la Entidad Municipal de Aseo Sucre.

ARTÍCULO 18°. - INCOMPATIBILIDADES

Los miembros del Directorio tienen las mismas incompatibilidades que la ley señala para los Concejales Municipales.

ARTÍCULO 19°. – SESIONES DE DIRECTORIO

De cada sesión del Directorio, se levantará un acta que suscribirán el Presidente y los miembros asistentes del Directorio con derecho a voz y voto, y el(la) Secretario(a) a cuyo cargo se encuentra su redacción y custodia respaldada con los documentos pertinentes.

ARTICULO 20°. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Directorio, controlar, fiscalizar, dirigir y definir las políticas de la Entidad, velando por el cumplimiento de disposiciones legales, los Estatutos, Leyes Municipales, Decretos Ediles y toda otra norma que afecte su funcionamiento.

ARTICULO 21°. - OTRAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Además de lo establecido en el artículo precedente son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto anual de la Entidad.
3. Crear, fusionar o suprimir los cargos que, a propuesta del Gerente General, se juzguen convenientes.
4. Aprobar la Tasa de Aseo Urbano, que debe ser sometida a consideración del Concejo Municipal.
5. Aprobar los planes de trabajo que presente el Gerente General.
6. Aprobar las operaciones de créditos necesarios.
7. Reformar los Estatutos y Reglamento Interno de la Entidad Municipal de Aseo de Sucre, previa socialización con los trabajadores de la entidad.
8. Rendir conjuntamente el Gerente General, informe detallado de las labores al Concejo Municipal, cuando este lo solicite.

9. Autorizar los contratos de financiamiento que deba celebrar la Entidad.
10. Aprobar los Convenios y conocer todos los contratos suscritos por el Gerente General.
11. Conocer el Balance de la Entidad.
12. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la entidad o la limitación al dominio de ellos, previa consideración del Concejo Municipal.
13. Autorizar la constitución de garantías, sobre cualquier clase de bienes de la Entidad, para respaldar sus propias obligaciones, en sujeción a normas legales.
14. Autorizar el endeudamiento interno o externo en sujeción a normas legales.
15. Aprobar la transacción de las diferencias de la Entidad con terceros.
16. Tomar las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Entidad y ejercer todos los actos que ayudan a tal fin.
17. Aceptar legados, aportes, transferencias y donaciones.
18. Fijar el monto de dietas de los miembros del Directorio.

ARTICULO 22°. - GERENTE GENERAL DE LA ENTIDAD

El Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Municipal de Aseo Sucre y su Representante Legal.

ARTICULO 23°. - NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL Y DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

El Gerente General de la Entidad Municipal de Aseo Sucre, será designado previo Concurso de Méritos y/o Exámen de Competencia o de forma directa por el Alcalde Municipal de Sucre, conforme lo establecido en el Artículo 26, Numeral 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por un periodo de cinco (5) años; previo conocimiento del Directorio de EMAS. En el caso de ser designado de forma directa el Gerente General, deberá ser de libre nombramiento y remoción.

El Gerente General deberá ser un profesional Administrador de Empresas, Economista o de rama afín. Para el caso de manifestar incapacidad profesional técnica, administrativa o conducta inmoral, bajo constancia documentada y previo debido proceso, será removido del cargo procediendo, a ser reemplazado inmediatamente.

Los Directores de Área de la entidad, serán nombrados por el Directorio, previo concurso de méritos y/o exámenes de competencia por un periodo de cinco (5) años; o, a través de la promoción directa del nivel inmediato inferior, en los casos en que no exista más de una persona con el perfil profesional para ejercer el o los cargos acéfalos.

24

Para el caso de manifestar incapacidad profesional técnica, administrativa o conducta inmoral, bajo constancia documentada y previo debido proceso, será removido del cargo procediendo, a ser reemplazado inmediatamente.

El Gerente General y Directores de Área, podrán ser reelegidos, solo por un periodo.

ARTICULO 24°. - SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

1. Administrar, gestionar, dirigir y coordinar las distintas actividades de la Entidad, para cumplir con las políticas, resoluciones, objetivos institucionales y otras decisiones que emanan del Directorio.
2. Designar a los funcionarios de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos de la misma. Removerlos por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previo proceso en los casos en que hubiera lugar, debiendo informar de todo ello al Directorio
3. Representar legalmente a la Entidad en todos los actos en que deba intervenir, ya sea para adquirir derechos o contraer obligaciones.
4. Suscribir Convenios, celebrar contratos y ejecutar los actos de su competencia.
5. Ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones del Directorio.
6. Designar mandatarios apoderados que representen a la Entidad ante terceros, previa autorización del Directorio.
7. Elaborar el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual, Plan Estratégico Institucional y planes de inversión.
8. Elaborar para el Directorio un informe anual de actividades. El informe debe ser operativo, económico y financiero.
9. Promover o suspender a los empleados y conceder licencias.
10. Aplicar sanciones de acuerdo al Reglamento Interno de la Entidad.
11. Todas las demás funciones que señale el Directorio.

CAPITULO IV

FONDO Y CUENTAS DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 25°. - FONDOS Y CUENTAS

Las cuentas de la Entidad se llevarán de acuerdo con las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de tal manera que refleje exactamente las distintas operaciones que permitan establecer su estado financiero en todo momento.

24

25

CAPITULO V
DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 26°. - DISOLUCION

La Entidad Municipal de Aseo Sucre, podrá disolverse de acuerdo a las previsiones contenidas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 27°. - LIQUIDACION

En caso de disolverse la Entidad, se liquidará y el liquidador será designado por el Directorio de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 28°. - ADMINISTRACION DURANTE LA LIQUIDACION

La administración de los servicios continuará en forma normal hasta tanto concluya el proceso de liquidación.

ARTICULO 29°. - DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Se abroga el Estatuto de EMAS en su totalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Sucre N° 007/94 de fecha 30 de enero de 1994 y modificado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre N° 015/97 de fecha 24 de febrero de 1997.

***** 0 *****

23